



Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CONFIAMOS DE LA GUAJIRA LTDA
DEMANDADO:	WILFRIDO ORTEGA CAMACHO
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-00543-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, no resulta procedente la solicitud de emplazar al demandado WILFRIDO ORTEGA CAMACHO, toda vez que, ya fue decretado el emplazamiento del ejecutado en auto adiado 28 de enero de 2020 y mediante edicto emplazatorio del 4 de febrero de la misma anualidad; por tanto, es menester de la parte actora hacer efectiva su publicación bajo las indicaciones dadas en dicho proveído, y posteriormente allegar a este despacho la correspondiente constancia de su publicación, bajo las directrices contenidas en el artículo 108 del C.G.P., norma que no había sido modificada para la fecha en que fue emitida la orden de emplazamiento.

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, consistente en el embargo y salario de cuentas bancarias y otros, respecto del demandado WILFRIDO ORTEGA CAMACHO, este despacho se abstendrá de decretarlo hasta tanto la parte actora manifieste en qué ciudad y/o municipio se encuentran las entidades bancarias a las cuales se pretende oficiar para la inscripción de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento al demandado WILFRIDO ORTEGA CAMACHO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que se hallen en cuentas bancarias a favor del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032ea4d9754e1fd606c7f735717049a2c9de1cb0d67697ba813a4a934909001b**

Documento generado en 15/03/2023 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>